



CS TECNOCOFEE
IA



CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE.-----

En ARRECIFE DE LANZAROTE, mi residencia, a siete
de julio del dos mil cuatro. -----

Ante mí, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario del
Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, -----

C O M P A R E C E:

DON PEDRO ANTONIO FERNANDEZ BETANCORT, mayor de
edad, soltero, con domicilio en ARRECIFE (LANZAROTE)
(LAS PALMAS), C/ José Antonio, N° 79, 1°, DR;
D.N.I./N.I.F. n° 42919207B. -----

Le conozco.-----

I N T E R V I E N E:

Interviene en nombre y representación de:-----

DON DELIO CARLO CASPANI, de nacionalidad italiana,
mayor de edad, soltero, con domicilio en MILAN
(ITALIA), Via Delle Industrie 22, Biassono; N.I.E. n°
X3750073S y tarjeta de identidad italiana numero
AG7308021, vigente hasta el día veintiuno de mayo de
dos mil seis. -----

A efectos de notificaciones señala como domicilio
en España el de TIAS (LAS PALMAS), C/ Pablo VI, n° 4.

DON LUCIANO GIROTTO, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado bajo el regimen pactado de separacion de bienes de su país con DOÑA ELISABETTA MARIANI, con domicilio en MILAN (ITALIA), Via Mazzini, n° 9, Albiate; N.I.E. n° X3750070N y tarjeta de identidad de su país numero AH2364993, vigente hasta el día tres de julio de dos mil siete. -----

Dicho régimen económico matrimonial fue establecido el día de su matrimonio, conforme a la legislación italiana. Se encuentra anotado en la inscripción de matrimonio en el Registro Civil competente. Así resulta de la oportuna certificación de matrimonio, debidamente apostillada, que he tenido a la vista, y fotocopia de la cual, cotejada por mí con su original, dejo unida a esta matriz. -----

Resulta la representación de ambos de apoderamiento otorgado a su favor en Arrecife el día diez de mayo del dos mil cuatro mediante escritura pública otorgada ante mí (n° 1.366 de Protocolo). -----

Me ha exhibido copia autorizada de dicho apoderamiento, y juzgo el poder suficiente para la constitucion de sociedad limitada y aceptación de cargos sociales que se formaliza en esta escritura, con todos los demás pactos aquí contenidos. -----



CS TECNOCOFFEE
IA



Me asevera el apoderado que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas, y que no conoce que se haya producido ninguna de las circunstancias que determinan la extinción de su poder. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA y, -----

O T O R G A:

PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- DON DELIO CARLO CASPANI y DON LUCIANO GIROTTO constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "**TECNOCOFFEE INSULAR, S.L.**". -----

Manifiestan los socios fundadores, según intervienen, que con esa misma denominación no existe ninguna otra Sociedad, y así me lo acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, vigente, que dejo unida a esta matriz. -----

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.- La sociedad se registrará por lo dispuesto en la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. --

Y, especialmente, se regirá por sus ESTATUTOS, que se encuentran extendidos sobre ocho folios de papel común, impresos por ambas caras, salvo la última, y que me entregan, a mí, el Notario, para dejarlos unidos a esta matriz, previa su lectura, aprobación y firma por el representante de los socios fundadores.

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital de la sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL VEINTE EUROS, dividido en TRES MIL VEINTE PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL VEINTE, ambos inclusive. -----

3020, €

CUARTO.- APORTACIONES.- Las participaciones representativas del capital social son asumidas y desembolsadas íntegramente por los socios fundadores en la forma siguiente: -----

DON DELIO CARLO CASPANI suscribe MIL QUINIENTAS DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES, números UNO al MIL QUINIENTOS DIEZ, ambos inclusive, por su valor nominal total de MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS. -----

En pago de las mismas, aporta en metálico MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS, que han sido desembolsados en su totalidad. -----



CS TECNOCOFEE
IA



DON LUCIANO GIROTTO suscribe MIL QUINIENTAS DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES, números MIL QUINIENTOS ONCE al TRES MIL VEINTE, ambos inclusive, por su valor nominal total de MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS. -----

En pago de las mismas, aporta en metálico MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS, que han sido desembolsados en su totalidad. -----

Se me acredita la realidad de las indicadas aportaciones dinerarias mediante certificación de su depósito a nombre de la sociedad en entidad de crédito, de fecha no anterior en dos meses a la del día de hoy, que dejo unida a esta matriz. -----

QUINTO.- SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Los socios fundadores, según intervienen, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, cuya celebración acuerdan por unanimidad, acuerdan también por unanimidad lo siguiente:

1º) Adoptar como sistema de organización inicial de la administración de la Sociedad, con sujeción al régimen establecidos por los Estatutos, el de DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS. -----

2º) Nombrar para el cargo de ADMINISTRADORES

SOLIDARIOS a DON DELIO CARLO CASPANI y DON LUCIANO GIROTTTO por el plazo estatutario (indefinido), y con las facultades establecidos en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente. -----

Los designados, según intervienen, aceptan el cargo, prometen desempeñarlo con la diligencia debida y aseguran que no están incurso en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para ejercerlo. -----

SEXTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos sociales, en el día de hoy. -----

A tal efecto, los socios fundadores acuerdan por unanimidad facultar expresamente al Órgano de Administración para que pueda ejercitar desde dicha fecha de inicio de las actividades sociales todas las facultades que legal y estatutariamente tiene atribuidas. -----

En consecuencia, todos los actos y contratos celebrados con terceros por el Órgano de Administración, dentro de las facultades antes conferidas, y con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad por el mero hecho de



CS TECNOCOFEE
IA



dicha inscripción. -----

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, y en su caso, los socios fundadores comparecientes solicitan y consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura. Todo ello sin perjuicio de hacer constar el Registrador Mercantil en la nota de calificación la causa o motivo de la suspensión o denegación de la inscripción total. -----

OCTAVO.- NORMATIVA DE INVERSIONES DE NO RESIDENTES.- DON DELIO CARLO CASPANI y DON LUCIANO GIROTTO, según intervienen, hacen constar que procederán por sí mismos a presentar la correspondiente declaración de la inversión aquí formalizada ante el Registro de Inversiones del Ministerio de Economía, de cuya obligación, normativa y consecuencias en caso de incumplimiento advierto expresamente. -----

ASI LO DICE Y OTORGA.-----

DOCUMENTACION UNIDA

-Fotocopia del certificado italiano de matrimo-

nio. -----

-Certificación de denominaciones del Registro
Mercantil Central. -----

-Estatutos sociales. -----

-Certificación bancaria acreditativa de la apor-
tación dineraria. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Expresamente advierto de la obligación de inscri-
bir la presente escritura en el Registro Mercantil. -

Especialmente advierto de las obligaciones tribu-
tarias, materiales y formales, derivadas de esta
transmisión en relación con el IMPUESTO DE TRANSMISIO-
NES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, y
entre ellas: de la obligación de presentar autoliqui-
dación por esta escritura en el plazo de treinta días
hábiles; de las responsabilidades en que se puede in-
currir en caso de incumplimiento, falsedad o inexacti-
tud de las declaraciones formalizadas aquí o en tales
autoliquidaciones; y de la afección de los bienes al
pago de la correspondiente deuda tributaria. -----

Advierto por ultimo al compareciente, **a efectos de**
la LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CA-
RÁCTER PERSONAL, que sus datos personales contenidos
en este instrumento público van a ser incorporados a



CS TECNOCOFEE
IA



los Ficheros de Datos Personales de titularidad pública existentes en esta notaría y creados por la ORDEN JUS/484/2003, de 19 de febrero (B.O.E. del 6 de marzo), en cuanto sean necesarios para los fines establecidos en dicha Orden Ministerial. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en dicha ley podrán ejercitarse, cuando proceda, en esta misma notaría, cuya dirección actualizada podrá consultarse en cada momento a través de la página web del Colegio Notarial de las Islas Canarias (www.colnotislascanarias.com) o del Consejo General del Notariado (www.notariado.org). -----

Leo esta escritura a la persona compareciente, por su elección, advertida del derecho que tiene a hacerlo por sí; y enterada de su contenido, le presta consentimiento y firma. -----

Y yo el Notario, DOY FE de todo lo anterior, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y, finalmente, de haberse extendido este instrumento público sobre cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie y nú-

meros el presente y los anteriores en orden. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- FIRMADO: J.
P. POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 3.020 EUROS
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS - 215,02 EUROS

Sigue Documentación Unida

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TECNOCOFFEE INSULAR, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "TECNOCOFFEE INSULAR, S.L."

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

a) La explotación de toda clase de bares, restaurantes, salas de fiestas y de espectáculos y demás negocios de hostelería en general, así como salas de juegos y ocio.

b) La importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización, al por mayor y detalle, de toda clase de productos alimenticios, así como bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco en general, tanto al detalle como por máquinas expendedoras, y productos de limpieza, perfumería y droguería.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si por la ley se exigiere para el inicio de las



CS TECNOCOFEE
IA



actividades indicadas la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en algún Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad hasta que el requisito o trámite exigido quede cumplido conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO CUARTO. DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO QUINTO. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se establece en la C/ Pablo VI, nº 4, en Tias, Lanzarote.

El Organismo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, modificación, traslado o supresión de las sucursales, agencias o delegaciones -tanto en territorio nacional como en el extranjero- que el desarrollo de la actividad social hagan necesarias o convenientes.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MIL VEINTE EUROS. Estará íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital social estará dividido en TRES MIL VEINTE PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del nú-

mero UNO al TRES MIL VEINTE, ambos inclusive, y serán iguales, acumulables e indivisibles.

Cada participación social atribuye a su titular la condición de socio. Todas las participaciones atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos, a salvo las excepciones expresamente amparadas en la Ley o establecidas en estos Estatutos. En concreto, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto; se exceptúa, únicamente, el voto de calidad del Presidente de la Junta de socios, en los supuestos y términos del artículo Decimooctavo de los presentes Estatutos.

Las participaciones sociales no podrán incorporarse o representarse por medio de títulos valores o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad de las participaciones sociales será la escritura pública de constitución de la Sociedad o de ejecución de aumento del capital social, o, en su caso, el documento público que acredite su adquisición subsiguiente.

ARTICULO OCTAVO. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y CONSTITUCION DE DERECHOS REALES.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre ellas, deberá formalizarse en documento público. La constitución de cualesquiera otros derechos reales sobre las participaciones sociales, diferentes de los anteriores, deberá formalizarse en escritura pública.

La adquisición de las participaciones sociales o la constitución de derechos reales o gravámenes sobre ellas, deberá comunicarse por escrito al Órgano de Administración, el cual dejará constancia de ello en el Libro registro de socios, indicando la identidad y domicilio del adquirente.

Sólo desde que la sociedad tenga conocimiento de la transmisión o de la constitución del derecho o gravamen podrá su titular ejercer ante la sociedad los derechos que le correspondan.

ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La sociedad llevará un Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano



CS TECNOCOFEE
IA



de Administración. En él se harán constar la titularidad originaria de las participaciones sociales, las sucesivas transmisiones de las mismas (voluntarias o forzosas) y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre ellas, así como la identidad y domicilio de sus respectivos titulares o beneficiarios.

Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro; y cualquiera de los socios o titulares de derechos allí anotados tiene derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

La modificación o rectificación de su contenido deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO DECIMO. LIMITACIONES A LA TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La transmisión de participaciones sociales deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos; en caso contrario, no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

A).- La transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas o cuyo titular no esté obligado a la realización de prestaciones accesorias, es LIBRE cuando tenga lugar en favor de otros socios, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente, o de otra sociedad perteneciente al mismo grupo que la sociedad cuyas participaciones sociales se transmiten.

Fuera de estos supuestos, la transmisión estará sujeta a las reglas establecidas en el artículo 29.2 de la vigente Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales, derivada de cualquier procedimiento judicial o administrativo, queda sujeta al régimen establecido en el artículo 31 de la vigente Ley de Socie-

dades de Responsabilidad Limitada. A tal efecto, la sociedad gozará, en defecto de los socios, del derecho de adquisición preferente allí formulado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 40 y concordantes del mismo texto legal.

C).- La transmisión mortis causa de las participaciones sociales atribuye al heredero o legatario la condición de socio LIBREMENTE -y, por tanto, no sujeta a ningún derecho de adquisición preferente- en los mismos casos previstos para las transmisiones voluntarias inter vivos del apartado A) de este mismo artículo.

En cualquier otro supuesto, los socios sobrevivientes gozarán del derecho de preferente adquisición regulado en el artículo 32 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo dispuesto en los artículos 35 a 38 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: De la Junta General de socios.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La voluntad de los socios, reunidos necesariamente en Junta General, regirá la vida de la sociedad, decidiendo por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO. CONVOCATORIA.- La convocatoria de la Junta General corresponde al Organismo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la sociedad.

A).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. A falta de esta convocatoria dentro del plazo legal, cualquiera de los so-



CS TECNOCOFEE
IA



cios podrá solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social.

B).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Órgano de Administración convocará, asimismo, la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos solicitados por los requirentes. A falta de esta convocatoria en el plazo y condiciones indicados, los mismos socios requirentes podrán solicitarla del Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Se exceptúa del porcentaje de capital necesario para reclamar la convocatoria extraordinaria de la Junta únicamente el supuesto previsto en el artículo vigesimooctavo de los presentes estatutos (ejercicio del derecho de separación).

ARTICULO DECIMOCUARTO. REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General deberá ser convocada mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente su envío y su contenido, dirigida al domicilio designado al efecto por cada socio o, en su defecto, al que figure en el Libro Registro de socios.

El anuncio de convocatoria expresará -sin perjuicio de requisitos adicionales legalmente establecidos para supuestos especiales- el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la celebración (que deberá encontrarse dentro del término municipal del domicilio social), y el orden del día, con los asuntos a tratar. Además, se indicará el nombre de la personas o personas que realizan la comunicación.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberán mediar, al menos, quince días (sin perjuicio del régimen legal aplicable a los casos de fusión o escisión). Este plazo se computará desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al ultimo de los convocados.

ARTICULO DECIMOQUINTO. JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Podrá celebrarse en cualquier lugar, incluso del extranjero.

ARTICULO DECIMOSEXTO. REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.- El socio puede hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier persona, pero si el representante no es uno de los sujetos previstos en el artículo 49.2 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, el Presidente de la Junta podrá exigirle que acredite dicha representación mediante documento público.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. MESA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida, según los casos, por el Administrador Único, por el Presidente del Consejo de Administración o, de ser varios, por el más antiguo de los Administradores presentes; En caso de ausencia o imposibilidad de los administradores, presidirá la Junta el socio que elijan los asistentes a la misma. Actuará como Secretario, según los casos, el del Consejo de Administración, o el administrador más reciente, si es que son o asisten varios a la reunión; en cualquier otro caso, lo será la persona que designen los socios asistentes a la Junta.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO. ACUERDOS SOCIALES: REGIMEN DE MAYORIAS.- Por regla general, y salvo que la Ley o estos Estatutos (siempre dentro de los límites lega-



CS TECNOCOFEE
IA



les) dispongan otra cosa, los acuerdos sociales sólo podrán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que, además, dicha mayoría represente, al menos, un tercio de los votos correspondientes a la totalidad de las participaciones sociales en que se divida el capital social. Se excluirán del cómputo los votos en blanco, sin perjuicio, además, de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada para las situaciones de conflicto de intereses con la sociedad.

En cuanto a la exigencia de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos, regirá lo dispuesto en los artículos correspondientes de la misma Ley.

En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente de la Junta, siempre que tenga la condición de socio y salvo el caso en que el capital social esté repartido por mitad entre dos únicos socios.

ARTICULO DECIMONOVENO. ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- De cada reunión de la Junta General se extenderá el acta oportuna en el libro correspondiente. El acta deberá contener necesariamente todos los acuerdos adoptados y la lista de asistentes. Deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, en representación uno de la mayoría y otro de la minoría.

SECCION SEGUNDA: Del Órgano de Administración.

ARTICULO VIGESIMO. ORGANO DE ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Órgano de Administración, que podrá estructurarse a elección de la Junta General y sin necesidad de modificar los presentes Estatutos- de las siguientes formas:

a) Un administrador único, en cuyo caso le corresponderá a él necesariamente el poder de representación.

b) Varios administradores solidarios, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cada administrador.

c) Varios administradores conjuntos, en cuyo caso el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos.

d) Un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce, en cuyo caso el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

En caso de establecerse como Órgano de Administración un CONSEJO DE ADMINISTRACION, éste se someterá a las siguientes reglas de funcionamiento:

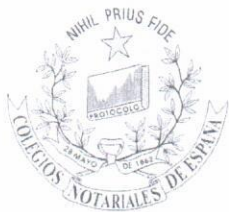
1).- El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que sustituirá a aquel en casos de imposibilidad. También nombrará un Secretario y, si lo considera oportuno, un Vice-Secretario, que también sustituirá al Secretario en caso de imposibilidad; el Secretario y Vice-Secretario podrán no tener la condición de Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

2).- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exijan los intereses sociales, previa convocatoria del Presidente (o, en su caso, del Vice-Presidente), por su propia iniciativa o a petición de un mínimo de dos Consejeros. En caso de imposibilidad del Presidente o Vice-Presidente, por cualquier causa, podrá realizar la convocatoria el Secretario (o, en su caso, el Vice-Secretario).

La convocatoria deberá realizarse mediante telegrama, carta certificada con acuse de recibo o conducto notarial, y con una antelación mínima de dos días, a contar desde que se remita la convocatoria al último de los Consejeros; todo ello sin perjuicio de lo que se prevé en el párrafo segundo del número siguiente.

3).- Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante lo anterior, será aplicable al Conse-



CS TECNOCOFEE
IA



jo de Administración el régimen previsto para la Junta Universal en el artículo Decimoquinto anterior.

Cualquier Consejero podrá estar representado en las reuniones del Consejo por otro Consejero, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente.

La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

5).- La expedición de certificaciones de los acuerdos del Consejo, previa su constancia en el Libro de Actas, así como la elevación a público de los mismos se someterán a las prescripciones del Reglamento del Registro Mercantil.

6).- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando la persona o personas que deban ejercer dicho cargo y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. En el acuerdo de delegación deberá indicarse expresamente las facultades particularizadas que son objeto de delegación o bien que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los Consejeros Delegados o de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Al Órgano de Administración le corresponde la administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de fa-

cultades, sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, o disposición. Por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro o tráfico de la empresa, cualquier otro acto, asunto o negocio que pueda afectar a la Sociedad, e incluso actos de administración o dominio sobre bienes muebles e inmuebles, derechos reales y valores, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar o extinguir esos bienes y derechos con libertad de criterio y decisión, para la mejor consecución y defensa de los intereses sociales, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por Ley o por estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aunque la separación no conste en el orden del día.

La Junta General podrá nombrar uno o varios suplentes, para el caso de que uno o varios de los administradores cesaran por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO. INCAPACIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser administradores las personas incursoas en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad, especialmente las establecidas por la Ley 3/1.997, de 8 de mayo, de Canarias, sobre Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995, y las demás disposiciones legales aplicables.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo o análogo genero de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO. RETRIBUCION DE LOS ADMI-



CS TECNOCOFEE
IA



NISTRADORES.- El cargo de administrador es gratuito.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el día uno de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social abarcará desde la fecha señalada en el artículo cuarto de estos Estatutos como de comienzo de operaciones de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO. CUENTAS ANUALES.- El Organismo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria; Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Tanto las cuentas anuales como el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de dicha Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Así mismo, durante ese mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o asesorados por experto contable, los documentos que sirven de base a dichas cuentas.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO. DIVIDENDOS.- Los beneficios líquidos, una vez cubiertas las reservas legales o voluntarias y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO. SEPARACION DE SOCIOS.- Además de por las causas legalmente previstas, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por la no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El socio que se proponga utilizar esta causa de separación deberá comunicarlo a la Sociedad mediante carta certificada con acuse de recibo o por conducto notarial. El plazo para su ejercicio será de un mes, a contar de la fecha en que la Junta General - debidamente convocada al efecto- no acordó la exclusión del otro socio incurso en causa de exclusión o en que no llegó a celebrarse. A efectos exclusivos del ejercicio de este derecho, y con independencia de su porcentaje de participación en el capital social, el socio podrá requerir a los administradores para que procedan a la convocatoria de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 45.3 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

La existencia de tal causa de separación se acreditará mediante la oportuna certificación (positiva o negativa) referida al contenido del Libro de Actas de la Sociedad, expedida por el Órgano competente.

ARTICULO VIGESIMONOVENO. EXCLUSION DE SOCIOS.- Además de por las causas legalmente previstas, la sociedad podrá excluir a cualquiera de sus socios (incluso no administrador) que se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General. Se comprenden en este supuesto el ejercicio de tal actividad por sí mismo o mediante su participación en otra sociedad (sea como administrador de ella o como socio con un porcentaje de parti-



CS TECNOCOFEE
IA



cipación superior al veinticinco por ciento del capital social).

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, actuando como liquidadores las personas nombradas por la Junta General al acordar la disolución. A falta de tal designación, actuarán como liquidadores los administradores, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación individualmente.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO. LIQUIDACION.- Las operaciones de liquidación de la sociedad se ajustarán a lo previsto en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, con las siguientes particularidades:

1).- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

2).- Los socios que hubieran realizado aportaciones no dinerarias a la sociedad tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante su restitución, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 119.3 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada. Este derecho se entiende renunciable, pero no transmisible.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO. SITUACIONES DE UNIPERSONALIDAD.- En caso de que la totalidad de las participaciones sociales pertenezcan originariamente o lleguen a pertenecer de forma sobrevenida a un único socio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 125 a 129 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Durante todo el tiempo en que se mantenga la unipersonalidad las

disposiciones de los presentes estatutos (en cuanto fuere necesario) deberán interpretarse y aplicarse adaptándose a dicha situación.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Todas las cuestiones que surjan entre la Sociedad y los socios, o entre estos, por la interpretación y aplicación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterán al conocimiento de la Junta General, quien decidirá por mayoría de al menos dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. A falta de acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia del domicilio social, encomendando a la misma la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento.

Así mismo para tales cuestiones, los socios, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad del domicilio social.

Todo lo establecido en este artículo se entiende excluido para aquellos casos en que la Ley establezca procedimientos especiales con carácter imperativo.

En el mismo lugar y fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

Aparece firma.



CS TECNOCOFEE
IA



EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

Formule B

1 STATO: ITALIA
ÉTAT

2 SERVIZIO DELLO STATO CIVILE DI SOVICO
SERVICE DE L'ÉTAT CIVIL DE

3	ESTRATTO DELL'ATTO DI MATRIMONIO N° 20 <u>PARTI II SERIA</u> EXTRAIT DE L'ACTE DE MARIAGE	
4	DATA E LUOGO DI MATRIMONIO DATE ET LIEU DU MARIAGE <u>27</u> <u>09</u> <u>1997</u> <u>SOVICO</u>	
	5 MARITO MARI	6 MOGLIE FEMME
7	COGNOME PRIMA DEL MATRIMONIO NOM AVANT LE MARIAGE <u>GIROTO</u>	<u>MARANI</u>
8	PRENOMI PRÉNOMS <u>LUCIANO</u>	<u>ELISABETTA</u>
9	DATA E LUOGO DI NASCITA DATE ET LIEU DE NAISSANCE <u>25</u> <u>01</u> <u>1960</u> <u>CARATE BRIANZA</u>	<u>06</u> <u>05</u> <u>1971</u> <u>CARATE BRIANZA</u>
10	COGNOME DOPO IL MATRIMONIO NOM APRÈS LE MARIAGE <u>GIROTO</u>	<u>MARANI</u>
11	ALTRE ENUNCIAZIONI DELL'ATTO AUTRES ÉNONCIATIONS DE L'ACTE <u>DA DICHIARAZIONE MARGINALE RISULTA CHE:</u> <u>CON DICHIARAZIONE INSERITA NEL PRESENTE ATTO DI MATRIMONIO</u> <u>GLI SPOSI HANNO SCELTO IL REGIME DELLA SEPARAZIONE DEI BENI.</u>	
12	DATA DI RILASCIO, FIRMA, BOLLO DATE DE DÉLIVRANCE, SIGNATURE, SCEAU <u>19</u> <u>05</u> <u>2004</u> <u>UFFICIALE DI STATO CIVILE</u> <u>SOVICO</u> <u>(Firma)</u>	

SYMBOLES / ZEICHEN / SYMBOLS / SIMBOLOS / SYMBOLA / SIMBOLI / SYMBOLEN / SIMBOLOS / ISARETLER / SIMBOLI

— Jo Jour / Tag / Day / Día / Ημέρα / Giorno / Dag / Die / Gun / Dan
— Mo Mois / Monat / Month / Mes / Mes / Mes / Mesend / Mes / Ay / Mesec
— An Année / Jahr / Year / Ano / Έτος / Anno / Jaar / Año / Yr / Godina
— Sc Separation de corps / Trennung von Tisch und Bett / Legal separation / Separación personal / Χωρισμός από σπινίτζι και κούβιτς / Separazione personale / Scheiding van tafel en bed / Separacao de pessoas e bens / Avrikk / Fzčka rastava
— Div Divorce / Scheidung / Divorce / Divorcio / Διζύγιον / Divorcio / Echtscheidung / Divorcio / Bogazma / Razvod
— A Annulment / Nichtigerklärung / Annulment / Anulament / Annullamento / Nichtigerklärung / Anulaceo / Isotai / Ponstranje
— Dm Décès du mari / Tod des Ehepartners / Death of the husband / Defunción del marido / Θάνατος του μνηστήρα / Morte del marito / Overlijden van de man / Obito do marido / Kocani olumu / Smrt muža
— Df Décès de la femme / Tod der Ehefrau / Death of the wife / Defunción de la mujer / Θάνατος της μνηστήρας / Morte della moglie / Overlijden van de vrouw / Obito da mulher / Karinin olumu / Smrt žene

1	State / Country / Estado / Κράτος / Stato / Staat / Estado / Devlet / Dřítava
2	Standesamtebehörde / Civil Registry Office of / Registro Civil de / Αρχαιογική Αρχή του (ή της ή των) / Servizio dello stato civile / Dienat van de burgerlijke stand van / Serviços do registo civil de / Infus Idarecu / Matina služba
3	Auszug aus dem Heiratsantrag Nr. / Extract from marriage registration no. / Extracto del acta de matrimonio Núm. / Απόσπασμα αρχαιογικής πράξης γάμου αριθ. / Estratto dell'atto di matrimonio n. / Uittreksel uit de huwelijksakt nr. / Certidão do assento de casamento no / Evienne sicil ornekt No. / Izvod iz matine knjige vjenčanih br.
4	Tage und Ort der Eheschliessung / Date and place of the marriage / Lugar y fecha del matrimonio / Χρονολογία και τόπος τελέσεως του γάμου / Data e luogo del matrimonio / Datum i mjesto zakljucenja braka / Data e lugar do casamento / Evienne yeri ve tarihi / Datum i mesto rođenja
5	Ehemann / Husband / Marido / Σύζυγος / Marito / Coniuge / Муж / Kari / Zena / Συζυγιστής / Spouse
6	Ehefrau / Wife / Mujer / Γυνή / Moglie / Coniuge / Мужница / Kari / Zena / Συζυγίστρια / Spouse
7	Name vor der Eheschliessung / Name before the marriage / Apellidos antes del matrimonio / Έμφωνον πρό του γάμου / Cognome prima del matrimonio / Naam vóór het huwelijk / Apellidos antes do casamento / Eviennemeden önceki soyadı / Prezime pre zaključenu braku / Ime prije braka / Имя до вступления в брак / Име до венчања
8	Vorname / Forename / Nombre propio / Όνομα / Nombre / Προϊμιό / Имя / Contrassegno / Подпись / Υπογραφή / Подпись / Ime priimek / Име презиме
9	Tage und Ort der Geburt / Date and place of birth / Fecha y lugar de nacimiento / Ημερομηνία και τόπος γεννήσεως / Data e luogo di nascita / Geboortedatum en -plaats / Data e lugar do nascimento / Datum i mesto rođenja
10	Name nach der Eheschliessung / Name following marriage / Apellidos después del matrimonio / Εμφώνιον μετά τον γάμον / Cognome dopo il matrimonio / Naam na het huwelijk / Apellidos depois do casamento / Eviennemeden sonraki soyadı / Prezime posle zaključene braka
11	Andere Angaben aus dem Eintrag / Other particulars of the registration / Otros datos del acta / Άλλα στοιχεία της πράξης / Altre enunciazioni dell'atto / Andere vermeldingen van de akte / Outros elementos do assento / Ilemje ait diğer bilgiler / Drugi podaci iz izvoda
12	Tage der Ausstellung, Unterschrift, Siegel / Date of issue, signature, seal / Fecha de expedición, firma, sello / Χρονολογία, έκδοσης, υπογραφής, σφραγίδας / Data di rilascio, firma, bollo / Datum van afgifte, handtekening, zegel / Data de emissão, assinatura, selo / Veriše datilni, linza, pečur / Datum islatavanja, potpis, pečat

- Le iscrizioni sono scritte in caratteri romani di stampa; possono inoltre essere iscritte nei caratteri della lingua che è stata utilizzata per la redazione dell'atto al quale si riferiscono.
- Le date sono scritte in cifre arabe, indicanti successivamente il giorno, il mese e l'anno. Il giorno e il mese sono indicati da due cifre, l'anno da quattro cifre. I primi giorni del mese e i nove primi mesi dell'anno sono designati dalle cifre che vanno dallo 01 allo 09.
- Il nome di ogni luogo che si trovi in uno Stato diverso dallo Stato che ha rilasciato l'estratto deve essere seguito dal nome dello Stato nel quale tale luogo si trova.
- I simboli Mar, SC, Div, A, D, Dm e Df sono seguiti dalla data e luogo dell'evento. Il simbolo Mar è inoltre seguito da nome e cognome del coniuge.
- Se la formulazione dell'atto non permette la compilazione di una casella o di parte di una casella, queste vengono annullate mediante un tratto.
- L'aggiunta di altre caselle o simboli è soggetta al previo accordo della Commissione interministeriale dello Stato Civile*.



CS TECNOCOFEE
IA



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 04105795

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. DELIO CARLO CASPANI,
en solicitud presentada con fecha 06/05/2004 y numero de entrada 04106175,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

TECNOCOFFEE INSULAR, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Siete de Mayo de Dos Mil Cuatro.



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

CARLOS BETANCORT DE LEON DIRECTOR DE LA OFICINA DE
LA CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO, EN ARRECIFE DE LANZAROTE.

CERTIFICA:

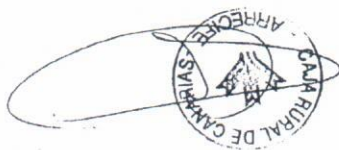
Que consultados nuestros registros, y a los efectos previstos en el Artículo 19 de la Ley 2/1995 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, existe una cuenta abierta con el C.C.C. 3177 0013 81 2038684128, a nombre de TECNOCOFFEE INSULAR, S.L., y en la que con fecha 2 de julio de 2.004, ha sido ingresadas por los impositores que se indican la siguientes cantidades en concepto de suscripción de capital social:

D. DELIO CARLO CASPANI..... 1.510 EUROS
D. LUCIANO GIOTTO..... 1.510 EUROS

TOTAL.....3.020 EUROS.

Este Certificado tendrá validez hasta el 2 de septiembre del 2.004

Y para que así conste donde proceda y a petición de la parte interesada, expedimos el presente en Arrecife de Lanzarote a dos de julio del dos mil cuatro.





CS TECNOCOFEE
IA



ES COPIA SIMPLE